

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0101, Verbal de privación de la patria potestad de ANGELA PATRICIA ROJAS BRICEÑO contra MILTON ALBERTO CABEZA MONROY.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de privación de la patria potestad, instaurada por la señora ANGELA PATRICIA ROJAS BRICEÑO, quien actúa a través de apoderada judicial y en interés del menor JAROLD JOSSMAN JOEL CABEZA ROJAS y en contra del señor MILTON ALBERTO CABEZA MONROY
2. Para notificar del auto admisorio de la acción al señor MILTON ALBERTO CABEZA MONROY, se ordena su emplazamiento, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 de la misma codificación, edicto que deberá ser publicado por Secretaría de manera virtual en la página web de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término legal.

Se aclara igualmente que conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020, no es necesaria la publicación del edicto emplazatorio al demandado en un medio escrito.

Una vez se surta el emplazamiento al accionado, se procederá a la designación para el de un curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal del actual proveído.

3. Una vez se integre el contradictorio, se ordena a la Trabajadora Social del Despacho, se sirva realizar visita socio familiar al lugar donde reside el menor JAROLD JOSSMAN JOEL CABEZA ROJAS, con el fin de establecer las relaciones, ambiente, condiciones en las que vive, entre otras que estime la profesional para esta clase de procesos. Para ello se le concede un término de diez (10) días, debiendo rendir el informe correspondiente. Comuníquesele.
4. Notifíquese por Secretaría a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público del actual proveído, remitiéndoles además copia de la demanda y sus anexos.
5. Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
6. Se reconoce personería a la Doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, para actuar en los términos y efectos conferidos por la señora ANGELA PATRICIA ROJAS BRICEÑO.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e0ba52a2d806baae83c37e014a49fb600bb7a686a592f7836382b4cab828b9**

Documento generado en 12/05/2022 12:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**